

de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un setenta por ciento o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

VISTO el artículo 4° de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Inc. para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado público de dicha Común.— G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 443.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la común de San José de Ocoa en fecha 3 de noviembre de 1939, por la cual modifica la dictada en fecha 9 de septiembre de 1935 para que el arbitrio por concepto de ventas en el mercado pú-

blico en ella establecido se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una carga de víveres, tales como plátanos, yucas, ñames, yautías y sus análogos.	\$ 0.02
Por una carga de papas.	0.04
Por un quintal o fracción de quintal de frijoles de cualquier clase.	0.02
Por un quintal de maíz o fracción de quintal.	0.02
Por un quintal de café o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de cera o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de arroz, cacao, almidón, tabaco en ramas y otros similares.	0.05
Por una carga de miel o fracción de carga.	0.04
Por un andullo.	0.02
Por cada artesa o batea.	0.02
Por un aparejo.	0.02
Por un par de árganas.	0.01
Por una esterilla, jáquima, un par de cinchas o enseres similares.	0.01
Por una docena de escobas.	0.01
Por cada sombrero de palma o similares.	0.01
Por un chivo o carnero vivo.	0.03
Por cada res vacuna viva.	0.20
Por un cerdo vivo.	0.15
Por un burro.	0.15
Por una res vacuna beneficiada.	0.20
Por un chivo o carnero beneficiado.	0.05
Por un cerdo beneficiado.	0.15
Por una mesa para el expendio de víveres, un día.	0.05
Derecho de venta de mercaderías, un día.	0.20
Puesto de leche hervida y café, un día.	0.05
Un puesto para vender frutas, comidas, dulces etc.	0.10
Derecho de venta de legumbres y tubérculos.	0.03
Derecho de venta de cien huevos o fracción.	0.04
Derecho de venta de cien raspaduras.	0.05
Por un cerón.	0.01
Por tres ñangos.	0.01
Por un puesto para vender frío-frío, un día.	0.10
Por un puesto para vender hielo, un día.	0.10
Por un macuto.	0.01

Por un puesto para vender pan, un día... ..	\$ 0.10
Por un saquito o cerón de lana... ..	0.02
Por cada silla de montar a caballo... ..	0.20
Por cada carga de andullos... ..	0.50
Por cada ejemplar de caballo, yegua o potro..	0.25
Por cada mulo o mula... ..	0.25
Por una fanega de cal... ..	0.03
Por una tinaja, hoyo o paila... ..	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de San José de Ocoa en su resolución de fecha 9 de septiembre de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Emilio A. Morel, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.—

G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 444.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Emilio A. Morel queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 15 días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

blico en ella establecido se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

Por una carga de víveres, tales como plátanos, yucas, ñames, yautías y sus análogos.	\$ 0.02
Por una carga de papas.	0.04
Por un quintal o fracción de quintal de frijoles de cualquier clase.	0.02
Por un quintal de maíz o fracción de quintal.	0.02
Por un quintal de café o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de cera o fracción de quintal.	0.05
Por un quintal de arroz, cacao, almidón, tabaco en ramas y otros similares.	0.05
Por una carga de miel o fracción de carga.	0.04
Por un andullo.	0.02
Por cada artesa o batea.	0.02
Por un aparejo.	0.02
Por un par de árganas.	0.01
Por una esterilla, jáquima, un par de cinchas o enseres similares.	0.01
Por una docena de escobas.	0.01
Por cada sombrero de palma o similares.	0.01
Por un chivo o carnero vivo.	0.03
Por cada res vacuna viva.	0.20
Por un cerdo vivo.	0.15
Por un burro.	0.15
Por una res vacuna beneficiada.	0.20
Por un chivo o carnero beneficiado.	0.05
Por un cerdo beneficiado.	0.15
Por una mesa para el expendio de víveres, un día.	0.05
Derecho de venta de mercaderías, un día.	0.20
Puesto de leche hervida y café, un día.	0.05
Un puesto para vender frutas, comidas, dulces etc.	0.10
Derecho de venta de legumbres y tubérculos.	0.03
Derecho de venta de cien huevos o fracción.	0.04
Derecho de venta de cien raspaduras.	0.05
Por un cerón.	0.01
Por tres ñangos.	0.01
Por un puesto para vender frío-frío, un día.	0.10
Por un puesto para vender hielo, un día.	0.10
Por un macuto.	0.01

Por un puesto para vender pan, un día... ..	\$ 0.10
Por un saquito o cerón de lana... ..	0.02
Por cada silla de montar a caballo... ..	0.20
Por cada carga de andullos... ..	0.50
Por cada ejemplar de caballo, yegua o potro..	0.25
Por cada mulo o mula... ..	0.25
Por una fanega de cal... ..	0.03
Por una tinaja, hoyo o paila... ..	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el ayuntamiento de la común de San José de Ocoa en su resolución de fecha 9 de septiembre de 1935.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Emilio A. Morel, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.—

G. O. N° 5381, del 18 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 444.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Emilio A. Morel queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España y Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 15 días del mes de noviembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.